



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030526000541.

Expediente: UT/J/0118/2026.

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2026.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

"1) Solicito la version taquigrafica de la sesión del 22 de septiembre de 2010 de la Segunda Sala en donde se discutió la contradicción de tesis 200/2010. Teniendo como presidente y ponente al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. (No se solicita el engrose de la contradicción de tesis, sino la totalidad de la discusión incluyendo las votaciones)

2) Igualmente solicito el video de la misma sesión a través de un enlace electrónico de descarga de dicho video o bien se me informe el medio en el cual puede entregarse este video al solicitante.

Datos complementarios: Contradicción de Tesis 200/2010 Segunda Sala. 22 de septiembre de 2010..." (sic)

Respuesta

Al respecto, por lo que hace **al inciso 1)** la Secretaría General de Acuerdos (SGA) informó lo siguiente:

"...En relación con la solicitud de acceso a la información con folio PNT: 330030526000541, con los datos aportados, la búsqueda realizada y con fundamento en las atribuciones previstas en los artículos 10 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 19 del Acuerdo General de Administración 5/2015, hago de su conocimiento que **se localizó la información solicitada y se anexa en su versión pública...**"

Ahora bien, por lo que hace **al inciso 2)** la Dirección General de Plural TV (DGPTV), informo lo siguiente:

"...Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que, después de analizar dicha solicitud, esta Dirección General Plural TV. El Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (DGPTV), es parcialmente competente para atender esta solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del referido ROSCJN.

yEP09d61FN3uiDfZNitNM1GGpAveCMBudHX1MYHHKvM=



En este sentido, y tras llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo audiovisual, registros, sistemas y bases de datos disponibles en los archivos de esta Dirección General, así como de sus áreas adscritas, no se localizó información alguna correspondiente a los numerales 1 y 2 de la solicitud de mérito, debido a que en ese entonces, **las sesiones de las distintas Salas que conformaban la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comenzaron a grabarse y transmitirse íntegramente a partir del año 2020**, en términos de lo previsto en el Acuerdo General Número 5/2020, de trece de abril de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la celebración de las sesiones de las salas de este alto tribunal a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, mismo que se agrega para pronta referencia.

En consecuencia, **no es posible proporcionar la grabación de la sesión de la Segunda Sala celebrada el 22 de septiembre de 2010**, correspondiente a la Contradicción de Tesis 200/2010, toda vez que la sesión solicitada tuvo verificativo con anterioridad a la implementación de las transmisiones públicas de las sesiones de Salas. Por tal motivo, se declara la INEXISTENCIA de la información, resultando aplicable el criterio reiterado y vigente SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), relativo a la "Inexistencia" de información.

No obstante a lo anterior, en observancia al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 7, así como en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Subdirección General de Producción y Operaciones, adscrita a esta DGPTV, **se informa que sólo se cuenta con un fragmento audiovisual, cuya duración es de 8 minutos y 47 segundos, el cual únicamente contiene aspectos de la sesión de la Segunda Sala celebrada el 22 de septiembre de 2010**, utilizados en su momento para la elaboración de notas periodísticas del entonces Canal Judicial, actualmente Plural TV, destacando que dicho material reviste carácter público, **por lo que se pone a disposición** de esa Unidad de Transparencia, para que determine la factibilidad y viabilidad de su entrega a la persona peticionaria. Para tales efectos, se proporciona la siguiente liga electrónica:

https://drive.google.com/file/d/13SQSc_W1Ev4UuXUE-ABNcytVzZYWkMxj/view?usp=drive_link

...

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por 1) **sesión pública ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2010**, así como el 2) **Acuerdo General número 5/2020**, de trece de abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la celebración de las sesiones de las Salas de este Alto Tribunal a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, 3) **fragmento audiovisual de la sesión de la Segunda Sala celebrada el 22 de septiembre de 2010**.

Ahora bien, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, como de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030526000541): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>



Fundamento aplicable

Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 2025, y 8, párrafo final, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último ordenamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico previamente aludido.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf